

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 10/2015 del Partido Animalista Contra el Maltrato Animal (PACMA) contra Podemos por propaganda electoral en redes sociales
Fecha	6 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 6 de marzo de 2015, ha examinado las alegaciones presentadas por el “representante de Podemos”, en relación con las diligencias abiertas por esta Junta Electoral en orden a la determinación de los hechos derivados de la denuncia presentada por PACMA-Partido Animalista Contra el Maltrato Animal del siguiente tenor literal: “Por la presente quiero informar y denunciar que desde la formación PODEMOS se están exhibiendo banners en redes sociales donde se pide el voto antes de la fecha del inicio de la campaña. En concreto, el pasado 14 de febrero desde la página de uno de los círculos de PODEMOS en Andalucía, el de Utrera, se publicó el banner que les adjunto, y cuyo enlace también les facilito...”.

ANTECEDENTES

En las alegaciones presentadas, en su descargo, por la formación PODEMOS se nos solicita literalmente “que se archive la denuncia por carecer total y absolutamente de fundamento”, en base a las características de los “banners” y su distinción con los denominados “muros”. En su tesis, la realidad habría sido que “en el muro que señala la denunciante alguien sin que medie el ejercicio de publicidad comercial” habría publicado una petición de voto para PODEMOS. Y aclara que “en los períodos previos a la campaña electoral [la Instrucción 3/2011 de la JEC permite] la creación o utilización de páginas web o sitio web de recopilación de textos o artículos (Blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos o la participación en redes sociales (Facebook, Twiter, Tuenti) siempre que no supongan ningún tipo de contratación comercial para su realización”. A ello se añadiría el hecho, que nos argumentan en forma contundente, de que “los círculos de PODEMOS no son órganos de nuestro partido, cosa que se puede comprobar con los estatutos depositados en el Ministerio del Interior. Son estructuras sociales que dan apoyo y soporte a los órganos de PODEMOS, pero, en sí mismos, no son jurídicamente, de momento, órganos internos”.

Y a la vista de lo anterior, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 6 de marzo de 2015, procede a dictar el siguiente ACUERDO:

La militancia de “carnet” se ha convertido en algo residual en los partidos contemporáneos. Sigue teniendo eficacia en la práctica administrativa o en la investigación de naturaleza penal. Pero, como dice la doctrina constitucional, los partidos se han transformado simplemente en organizaciones encaminadas a la movilización del electorado. En consecuencia, la relación existente entre sus dirigentes y las “bases” se mueve en el terreno del prestigio y la influencia. Así, en las denominadas “primarias” estadounidenses, y ya también en Europa, incluso en España, participan todos los simpatizantes de la organización, incluso terceros ajenos a la misma. La responsabilidad del “aparato” sobre los actos de su “militancia” no depende ya del hecho objetivo de una afiliación sino de su capacidad

de control de la misma. Lo que, desde luego, cuando interviene el derecho habrá de demostrarse.

En el caso que examinamos, lo evidente es que existe un círculo Podemos en Utrera, que utiliza su logo, y aun cuando el alegante nos señala que “de momento” no es órgano interno, lo cierto es que el problema a considerar radica en la influencia, relación y control de la formación PODEMOS sobre sus denominados círculos.

Esta Junta Electoral no solamente ejerce una potestad administrativa de carácter sancionador, que la ejerce, supone también, y fundamentalmente, un arbitraje tutelar sobre un proceso electoral que debe someterse a reglas de juego claras, objetivas e iguales para todos los participantes. Y debe evitar que, antes del momento en que jurídicamente corresponda, el señalado en el decreto de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones, se difunda, por entes, organizaciones o “círculos” sometidos al control político de fuerzas que se presentan a estos comicios, propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio, u otros medios digitales, que es lo que en la realidad ha ocurrido, con independencia de que se haya celebrado, o no, un contrato mercantil u de otro orden. Y esta cuestión es la que tenemos que reprochar.

Ello no implica que haya motivo bastante para la incoación de un expediente sancionador.

En consecuencia, esta Junta Electoral de Andalucía acuerda advertir a la formación PODEMOS sobre la necesidad de atenerse al íntegro respeto del artículo 53 de la LOREG, y la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo de la Junta Electoral Central, procediéndose sin más trámite al archivo de las diligencias.